

Arriendo de la Casería llama-
da Catalinenea por el apode-
rado de la viuda de Monzon
à Martin de Arache p.^a
nueve años

Nov. 8 de 1818,



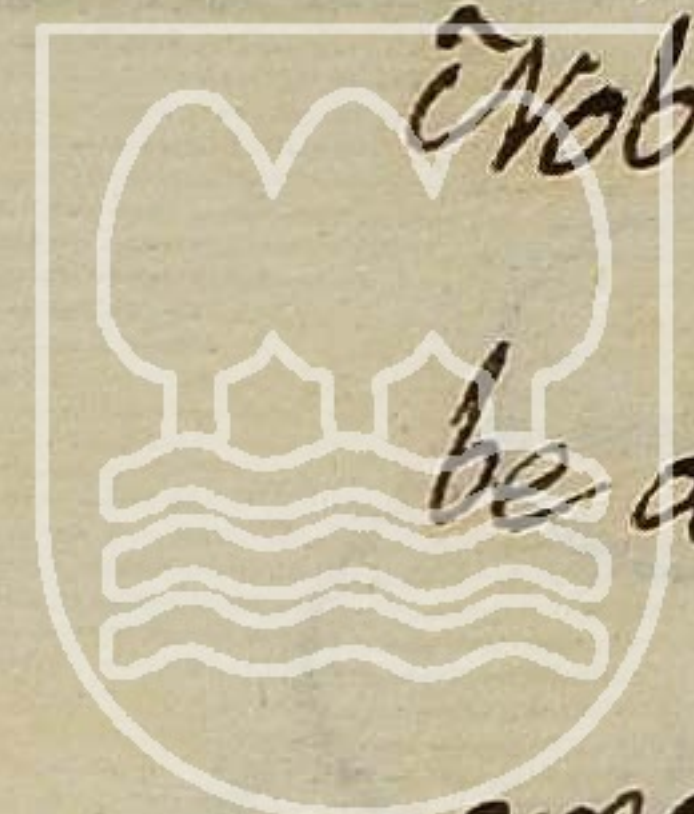
Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa

En la Ciudad de San Sebastian, à ocho de Noviembre de
mil ochocientos diez y ocho, ante mi el Escribano desist.
numerario de ella fueron presentes, de la una parte
Jose Vicente de Sarranaga apoderado de D.^a M.^a Mercedes
de Olaso viuda de D.ⁿ tadeo Luis de Monzon, y ad-
ministrador de los bienes que posee en esta Ciudad
y su jurisdiccion en nombre de sus hijos, y de la
otra Martin de Arache, y Ignacio de Cigorraga
habitantes en la misma Ciudad, y su jurisdiccion.
Y digeron, que à de los referidos hijos la coneria
llamada Catalinenea, y sus pertenecidos al contacto
del camino calzada que desde San Fran.^{co} sigue
para la Poblacion de Utra, y otra parte, y que
el Sr. D. Sarranaga en virtud de esta escritura
y su tenor dà en arriendo dha Caseria, y toda
sus pertenencias al expresado Martin de Arache
bajo la fianza de Cigorraga p.^a tiempo de nueve años
que comenzaran à correr el once de Noviembre de
mil ochocientos diez y nueve, y fenneceran en igual
dha, y mes del de mil ochocientos veinte, y ocho
con renta de ciento y veinte pesos en cada un año

pagaderos en dinero metálico con puntualidad
por mitad a los plenos de San Juan de Junio, y
once de dho Noviembre, sin otra espera, ex-
cusa, ni pretexto, pena de ejecución, y costas
de la cobranza, y que en el hecho quedará
nulo este contrato, y Sarraniaga con facul-
tad de removerle sin otra causa, y con con-
dición también de que dho Martín haya
de tener los pertenecidos bien labrados, y re-
parados, de modo que vayan en aumento,
y no vengam en disminución en cuyas cir-
cunstancias, y no de otra forma le asegura
Sarraniaga este arriendo por todo el tiempo
de los nueve años estipulados, y que no será
deposado, ni inquietado en la libre posesión
de dho arriendo. El expresado Martín
lo aceptó según se contiene, y él como prin-
cipal, y Sarraniaga como su fiador, y como
pagador que se constituye sabedor del riesgo
a que se expone, y tomando sobre sí caso, y
negocio ajeno, junto con el mismo Martín,
de mancomun, a voz de uno, y cada uno
de por sí por el todo insolidariamente con renunciación
de las leyes de la mancomunidad, y del beneficio
de la división, y excusión de bienes, se obligan



al puntual cumplimiento de las condiciones precedentes
 y al pago de los ciento y veinte peos de a quincent.
 vellon de renta anual por mitad, y a los plazos re-
 lacionados de veinte y quatro de Junio, y once de
 Noviembre de cada uno de cada uno de los nue-
 be de este ansiendo con exactitud, sin demora, ni
 excusa alguna, pena de egecucion, y costas de la
 cobranza. Y todos respectivamente para que sean
 apremiados como si fuere sentencia definitiva
 de juez competente, comentida, y parada en autoridad
 de cosa juzgada, diexon poder a los Sr^{es} Jueces y Justi-
 cion de S. M. tambien competente de qualquiera
 parte que sean, a cuyo fuero, jurisdiccion, y juzgado
 se someten, y somete Larranaga a su principal, renun-
 ciando el suyo propio, fuer, domicilio y la ley si
 conuenierit de jurisdiccionem omnium iudicium, con
 la deman de su favor en uno con la que prohibe
 la general de todas. Y asi lo otorgaron, siendo testigos D^{ns} D^{ns}
 de esta Ciudad, firmo Larranaga, y no principal, y fiador p^{mo}
 saber, a cuyo ruego haran dos de los testigos, y en fe de ello, y de
 que conuies a los otorgantes, yo el Escribano =



Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa

D^{no} Bientede Larranaga

Antomas de *[Signature]*

Lorenzo Intimiano de Oltra

Ante mi

Sebas. Jm. de Oltra